



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FABIO DE JESÚS GALVIS ARIAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** ⁽¹⁾, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA – JRCIA** ⁽²⁾ y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN - JNCI** ⁽³⁾; el 23 de abril de 2021, el Despacho realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de las demandadas (doc.07 exp dig), logrando obtener una constancia de entrega del mismo día (doc.08-10 exp dig), siendo posible tener a las demandadas notificadas personalmente el 27 de abril de 2021, en atención de lo expresado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se presentan las contestaciones por parte de las demandadas los días 07 y 11 de mayo de 2021 (doc.14, 17 y 18 exp dig), las cuales fueron radicadas dentro del término del traslado común, y una vez estudiadas, se puede apreciar que reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda, allegadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA – JRCIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN - JNCI**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de: COLFONDOS S.A. al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, TP: 267.511 del C. S. de la J.; de la JRCIA a la Dra. **NELY CARTAGENA URÁN**, con TP: 13.001 del C. S. de la J.; y de la JNCI al Dr. **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** con TP: 116.606 del C.S. de la J. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en los poderes y escrituras que se allegaron con cada una de las contestaciones, y las establecidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Ahora, el 07 de abril de 2021 el apoderado de COLFONDOS S.A. con la contestación a la demanda, allegó también un escrito de llamamiento en garantía (pag. 23-29 doc.14 exp dig), el que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal, no obstante, no reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y 65 del CGP; motivo por el cual **DEVUELVE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y se **REQUIERE** a dicho apoderado de COLFONDOS S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de entender que desiste de dicho llamamiento:

- En atención de lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, aclarar los hechos 1.2. y 1.8. y las pretensiones 2.1. y 2.2., en el sentido de expresar por qué se hace relación al reconocimiento de una pensión de sobreviviente, cuando ese es un asunto que no está discutiendo en el presente proceso, y
- De conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, aportar el certificado de existencia y representación de la entidad que pretende llamar en garantía.

De igual manera, se **REQUIERE** al mismo apoderado, para que, en el mismo término, aporte "copia del contrato suscrito entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS S.A.", pues si bien se relacionó el mismo en el acápite de pruebas documentales, no se aportó con dicho escrito de llamamiento, la mencionada prueba. Lo anterior, so pena que no se decrete la misma en la etapa correspondiente.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 013 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c99e9ed933f29a0de8de561fe6679b52e81c12b4998fad87d80927b3af830**
Documento generado en 25/02/2022 03:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**